

OBJETO: SOLICITAR IMPUGNACION Y OTROS.-

**SEÑOR TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO.-
PRESENTE;**

Abg. VICTOR HUGO RONDAN SAMANIEGO como **LIDER** del movimiento **FUERZA COLORADA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS**, y **Abg. JUAN RAMON CHILAVERT ACOSTA** en su carácter de Apoderado del mismo, por la personería que se nos ha reconocido por **Resolución N° 198.**, de fecha **22 de setiembre de 2020.**, de acuerdo a lo estipulado en la **Resolución N° 90 del 6 de Agosto del 2020** „por el cual se reconocen los Movimientos que habrán de participar en el trascurso de los actos preparativos para la elección 20 de junio del 2021, de autoridades Municipales.-----

Que, por el presente escrito venimos a solicitar la **IMPUGNACION** del Movimiento **COLORADO AÑETETE**, reconocido por **Resolución N° 111 del 22 de setiembre de 2020.**, identificado en el **It. 16 cód. 270**, por las razones de hecho y de derecho que pasamos a manifestar:

HECHOS.

Que, la **Asociación Nacional Republicana ANR**, convoco a inscripción para la realización del control de los actos preparativos de la elección interna para cambio de Autoridades Municipales y otros, a realizarse en fecha **20/06/2021**, poniendo el **TEP de la ANR** a conocimiento por medios virtuales, de los diferentes movimientos y apoderados, el **LISTADO DE MOVIMIENTOS PRESENTADOS**.-----

Que, una vez cumplido con los requerimientos del TEP, los firmantes del presente escrito, fueron acreditados en su condición como representantes del Movimiento **Fuerza Colorada de Funcionarios Públicos**, quienes han cumplido con los requerimientos exigidos en la resolución pertinente.-----

Que, por otro lado y habiendo advertido esta representación sobre la situación **IRREGULAR** del Movimiento **COLORADO AÑETETE**, en relación a la inscripción de su líder el **Correligionario MARIO ADBO BENITEZ**, con **C.LN 674.678.**, quien ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo de la República, que colisiona con el **Art 237 CN DE LAS INCOMPATIBILIDADES**, que dice...: *El Presidente de la República y el Vicepresidente no pueden ejercer cargos públicos o privados, remunerados o no, mientras dure en sus funciones...> Tampoco pueden ejercer el comercio la industria o actividad profesional alguna, debiendo dedicarse en exclusividad a sus funciones.*, que Así también el **Art 241** de la CN establece que los **MINISTROS** del Ejecutivo tienen las mismas incompatibilidades establecidas para el Presidente y el Vicepresidente, los apoderados de estos movimientos tienen cargos de Ministros.-----

Que, la normativa es muy clara al establecer en forma categórica y contundente que tanto el presidente de la República como los Ministros del Poder Ejecutivo, **NO PODRAN DEDICARSE A OTRA ACTIVIDAD, LES ESTA PROHIBIDO** por la CARTA MAGNA, el Código Electoral en los siguientes términos:

Capítulo II Derecho del Sufragio Pasivo., Art 96.- **NO PODARAN EJERCER FUNCIONES ELECTIVAS.-**

b) Los Ministros del Poder Ejecutivos...>

Art 97.- Las inhabilidades para cargos electivos son las previstas en los artículos 153, 197, y 198 y 237 de la CN, arts 96, 97, 245 de la ley 834 Código Electoral.-

Que, esta representación encuentra que los Correligionarios del Movimiento Colorado Añetete, se hallan comprendido dentro de las inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley., así entonces el **CORRELIGINARIO MARIO ABDO BENITEZ, JUAN ERNESTO VILLAMAYOR y SERGIO ANDRES COSCIA NOGUES**, están inhabilitados para inscribirse como representante y/o Líder o Apoderados de cualquier movimiento basados en los artículos precitados y amparados en el estado de derecho, **por tanto:**

Esta representación viene a **IMPUGNAR** la inscripción del Movimiento **COLORADO AÑETETE**, por la inclusión de estos ciudadanos que se hallan violando abiertamente la Constitución Nacional, el Código Electoral y el Estatuto Partidario.-----

Que, ante esta situación y a la no rectificación de la evidente violación a los principios que rigen el sistema democrático, y el régimen electoral más toda la concordancia en dicha materia, el **Partido Colorado ANR**, podría a futuro correr con la misma suerte por la irregularidad que tornarían nulos todas sus candidaturas, para las elecciones generales, y atentaría contra el proceso de fortalecimiento democrático.-----

Que, el rechazo de la inscripción de los mismo ya debiera haberse producido **ad-initio**, de oficio por el **TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO**, aun en estas condiciones de resaltada irregularidad, esta representación deposita su confianza en el **TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO**, el cual sabrá rectificar esta situación, y enmendar el error, impugnado el Movimiento por la **INABILIDADES** absolutas de todos sus integrantes, aun con la posibilidad abierta de recurrir ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral y la propia Corte Suprema de Justicia.-----

Que, el derecho a recurrir nos asiste el **art 41 de la ley 635/95** Código Electoral Paraguayo que dice...; **LEGITIMACION ACTIVA**....Tendrá leg.

Ramón Chilavert A.
ABGADO

Vicente Hugo Rondeán S.
ABGADO

timación Activa para impugnar candidatura demandar o recurrir, resoluciones o sentencias y promover amparo ante la justicia electora, las siguientes personas:

a) en las internas de los partidos políticos, movimientos o alianzas electorales, los respectivos candidatos y sus apoderados.-

OFRECEMOS COMO ELEMENTOS DE PRUEBAS.-

LA CONSTITUCION NACIONAL, LA LEY 635, 834., CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO, EL ESTATUTO PARTIDARIO., Y LAS RESOLUCIONES MENCIONADAS.-

Por lo manifestado al Tribunal Electoral partidario peticionamos:

1.- **TENER** por iniciado la presente DEMANDA de IMPUGNACION que promueve el MOVIMIENTO FUERZA COLORADA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS C/ el MOVIMIENTO COLORADO AÑETETE, por inhabilidades señaladas en la CN, en el Código Electoral relacionado con el Líder de Movimiento, sus Integrantes y sus Apoderados.-----

2- **CORRASE** traslado al Movimiento COLORADO AÑETETE, para que conteste en los términos de la ley.-----

3.- **OPRTUNAMENTE** y producidos todos los trámites de estilo, dictar la correspondiente RESOLUCION haciendo lugar a la IMPUGNACION referida y en consecuencia EXCLUIRLE de la etapa del control del proceso eleccionaria.---

4.- **REMITIR** los antecedentes al TRIBUNAL DE CONDUCTA PARTIDARIA.-----

Proveer de Conformidad y Será Justicia.

Abg. JUAN RAMON CHILAVERT ACOSTA

Juan Ramón Chilavert A.
Abogado - Mat. N° 29.771
Asunción - Paraguay

Abg. VICTOR HUGO RONDAN SAMANIEGO.-

Victor Hugo Rondan S.
ABOGADO
Matricula C.S.J. N° 13.210

*A su vez, se debe reptar en su 2020.
No hacer lugar por impugnación de parte, de la
ocurrir ante el órgano competente.*

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP

Rubén Bolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.